



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 23

CAZA

Estando desde el 15 del actual y con arreglo al art. 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, prohibida absolutamente toda clase de caza en la época de la reproducción, hasta 31 de Agosto próximo, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, acerca de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 20, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 44, 51, 52 y 53 de la Ley.

La caza de perdiz prohibida con reclamo, sólo podrá verificarse en las condiciones que establecen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley del Timbre de 2 de Abril de 1900, en armonía con el 36 del Reglamento para su ejecución, y 18 de la ley de Caza.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente circular, fijando en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, un ejemplar de este Boletín.

Guadalajara 17 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales; que con los elementos que acopiase, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia». Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los frau-

des y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanaban por legitima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cínica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcanzan los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos.

Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Nota-

rio y testigos las operaciones integrantes de la elección, o alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y a los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos o cerrados, durante las aludidas operaciones, o antes o después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas o copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas Comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telegra-

fo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado esmeradamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos u omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas para el día 8 de Marzo próximo, elecciones de Diputados provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, terminos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios, que presten unos y otros sus servicios en las provincias donde haya de verificarse la elección, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el 28 del actual y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

1
4
mienta y efectos consiguientes; Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

E. DATO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo a las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Tarancón á la Armuña, Alcalá de Henares á Pastrana, Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares trozo 3.º, Fuentidueña á Albares y Perales de Tajuña á Albares, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 29.618 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Maza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal num....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Tarancón á la Armuña, Alcalá de Henares á Pastrana, Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares trozo 3.º, Fuentidueña á Albares y Perales de Tajuña á Albares, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar su á cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiéndola ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia, trozos 1.º y 2.º, durante los años de 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 32.501 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-

...iones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos Mazon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid a Francia, trozos 1.º y 2.º durante los años de 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando la y llamamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

BUJALARO.

Ignorándose la residencia del mozo Jorge Salfurro Vinueza Salvador, incluido en el alistamiento de esta villa, al cual le ha correspondido el número 2 en el sorteo, por el presente se le cita a fin de que el día 1.º de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, concurre en las Casas consistoriales de esta villa, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no presentarse se le declarará soldado y después no le será válida ninguna causa que alegue.

Bujalaro 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Manso.

CHECA.

Por esta Alcaldía, y á instancia del mozo Juan Muñoz Lopez, número 14 de este alistamiento para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero del padre del mismo Juan Muñoz Rus, natural del pueblo de Lobos, Jaén, de 67 años de edad, casado y vecino que fue de esta villa, de la que se ausentó en el mes de Noviembre de 1888, con dirección á su pueblo natal, para dedicarse á la venta de cueros y abarcas al por menor.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se cita, llama y emplaza por el pre-

sente á dicho Juan Muñoz Rus, para que se presente en esta Alcaldía antes del día 1.º de Abril próximo, esperando de todas las Autoridades se dignen comunicar á la mía las noticias que tengan sobre la residencia ó paradero de dicho individuo.

Checa 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Vicente Herranz.

AUÑON.

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones durante el término de ocho días, el reparto del impuesto de consumos para el año actual.

Auñon 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Federico Lopez.

LUZAGA.

Las cuentas del Posito de este término municipal, correspondientes al año de 1902, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días para oír reclamaciones, contados desde esta fecha, pasados que sean, no serán oídas.

Luzaga 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Julian Morales.

MOCHALES.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Día 3.—Acordó aceptar y aprobar la proposición de encabezamiento general voluntario para cubrir los cupos de consumos, incluso la sal, alcoholes y aguardientes con sus recargos para el próximo año de 1903, y que se remita á la aprobación de la Administración.

Día 5.—Se leyó y aprobó la anterior y se leyeron los Boletines y la Corporación quedó enterada.

Acordó formular al Sr. Gobernador propuesta en terna de madres y padres de familia para el nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza de esta villa.

Día 12.—Id. id. id. y acordó la recomposición de los caminos vecinales con cargo al capítulo correspondiente.

Días 19 y 26.—Id. id. id. y en la última se acordó la distribución de fondos para satisfacer atenciones municipales en el mes de Noviembre.

Mes de Noviembre.

Días 2, 9, 16, 23 y 30.—Se aprobó la anterior; se leyeron los Boletines y la Corporación quedó enterada.

Acordó la distribución de fondos para satisfacer atenciones municipales y el agrégio del reloj de la villa por la cantidad de diez pesetas con cargo á Imprevistos.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Se aprobó la anterior; se leyeron los Boletines y la Corporación quedó enterada.

Se acordó el arriendo de los sitios públicos en las

orillas ó márgenes del río, en que se tienden y curan lienzos, para el próximo año de 1903, formulando el pliego de condiciones y aprobar el extracto de acuerdos en el trimestre último y que se remita al Sr. Gobernador.

Día 14.—Id. id. id. y aprobar el arriendo de los puestos públicos a favor de D. Mariano Romero Blas, en la cantidad de 34 pesetas.

Día 21.—Id. id. id. y acordó el pago al Depositario por gastos de viajes y giro de cantidades para verificar pagos del Municipio, con cargo á imprevistos, por no haber crédito abierto al efecto.

Día 28.—Id. id. id. y quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando la Real orden autorizando los arbitrios extraordinarios sobre la paga y renta para cubrir el déficit del presupuesto de 1903.

Acordó declarar vacante la plaza de Guarda municipal desde 1.º de Enero próximo y la distribución de fondos para el mes de Enero.

Mochales 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Florentino Gutierrez.

HIGES.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Día 5.—Aprobar el acta anterior y dar lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se acordó remitir á la Junta provincial del Censo caballar y mular, los resúmenes del formado por la municipal de esta villa.

Día 12.—Aprobar la anterior, acordando que tan luego se disponga de fondos, se amorticen deudas municipales.

Día 19.—Se aprobó el acta anterior y se acordó manifestar al Sr. Ingeniero de Montes, se aceptaba el aprovechamiento de pastos consignados en el Plan forestal.

Que se realicen en debida forma los cobros y pagos pendientes que resultan en el presupuesto ordinario y adicional.

Día 26.—Aprobar la anterior y remitir al señor Gobernador el presupuesto adicional de 1902, para su aprobación.

Aprobar los repartimientos de inmuebles para el año 1903.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Se aprobó la anterior, y se acordó informar al Sr. Gobernador acerca de una instancia de D. Basilio Romanillos, Secretario que fué de este pueblo, reclamando 457.92 pesetas.

Que se nombre un Recaudador municipal ejecutivo, que lleve á efecto las cantidades pendientes de cobro.

Día 9.—Aprobar la anterior y las cuentas municipales del año 1901.

Se acordó nombrar Recaudador ejecutivo á D. Eugenio Arias.

Día 16.—Se aprobó la anterior y quedó enterada la Corporación de las cantidades pendientes de cobro y pago de años anteriores y las pendientes de repartimiento en este ejercicio.

Días 23 y 30.—No hubo asuntos que tratar.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Aprobar la anterior y complementar

una orden del Sr. Gobernador, acerca de la reclamación de sueldo por D. Basilio Romanillos, Secretario que fué de este Ayuntamiento.

Día 14.—Idem y quedar enterada la Corporación de las circulares de la Excm. Diputación sobre pagos de Contingente provincial corriente y atrasos, para obtener los beneficios que por la misma se conceden.

Día 21.—Se acordó exponer al público por 15 días, el padron de cédulas personales para 1903.

Día 28.—Acordar que se formen las listas de Compromisarios para Senadores.

Que el día 1.º de Enero se publique el Bando para la inscripción de mozos en el alistamiento del año 1903, y la lista de los que tienen derecho á votar Compromisario para Senadores.

Preparar las listas para el sorteo de los que han de componer la Junta municipal de asociados, y que se realicen los cobros y pagos del Municipio que resultan en descubierto y se repartan todas las cantidades presupuestadas en el ejercicio.

Higes 15 de Febrero de 1903.—Por el Alcalde, León Gimeno.

HONTANILLAS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1902.

Mes de Octubre.

Día 5.—Aprobar el acta de la sesión anterior, y quedar enterada la Corporación del cupo señalando por consumos, para el próximo año de 1903.

Día 12.—No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 17.—Aprobación de la sesión anterior. Comisionar á un Concejal, para efectuar en la capital de la provincia el ingreso del tercer trimestre de Contingente provincial de 1902.

Quedar enterada la Corporación del cupo señalado por Territorial para el próximo año natural de 1903, acordando se copie que á la Junta provincial, para que proceda á confección de los oportunos repartimientos.

Día 26.—No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 28.—Sesión extraordinaria.—Informar sobre la certeza de la cantidad sufrida con motivo de las tormentas descargadas sobre el término municipal de Anque, en los días 7 y 8 de Septiembre último.

Mes de Noviembre.

Día 2.—No se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 9.—Aprobación de la sesión anterior, y acordándose variar la hora señalada para la celebración de las sesiones.

Día 16 y 23.—Dar cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial recibida, acordando su cumplimiento.

Día 30.—No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Acordar la única subasta para el servicio de puestos públicos y del correo oficial, una

vez terminado el contrato en 31 de Diciembre de este año, bajo las mismas condiciones que años anteriores, la cual tendrá lugar el 14 de los corrientes y hora de las doce del mismo, y si resultase desierto, otra segunda para el día 21 a la misma hora y condiciones.

Así mismo se acordó la confacción de las cuentas del Pósito del corriente año.

Día 14.—Dar cuenta a la Corporación de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

—Iniciativa del Sr. Rebollo Cochavero, se acordó la reunión de cierto número de propietarios y contribuyentes, para acordar el día que ha de darse principio a la recolección del fruto olivero.

Días 21 y 28.—El primer día no se celebró sesión por no haber asunto de que tratar, y el segundo no se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Hontanillas 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Sanz.

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

Día 5.—Aprobar la sesión anterior y acordar se dirija comunicación al Sr. Cura párroco sobre el libro Memoria del Hospital de este pueblo.

Día 12.—Aprobar la sesión anterior y dar lectura a la correspondencia oficial.

Día 19.—Id. id. y acordar baje a Guadalajara el Regidor Francisco de Mingo a liquidar con el Agente del municipio, y que se le pasen 40 pesetas y baje las cuentas municipales de propios de 1901.

Día 26.—Aprobar la sesión anterior y dar lectura a la correspondencia oficial de la semana y se le dé cumplimiento.

Mes de Noviembre.

Día 2.—Aprobar la sesión anterior y acordar se den los antecedentes e informes necesarios, respecto a conducta y moralidad del Sr. Cura párroco D. Francisco Gimenez.

Día 9.—Id. id. id. y autorizar al Agente para que haga el ingreso del tercer trimestre de provinciales.

Días 16, 23 y 30.—Aprobar la sesión anterior y dar lectura a las ordenes oficiales.

Mes de Diciembre.

Día 7.—Aprobar la sesión anterior y acordar se haga el pago del cuarto trimestre de Contingente provincial, para estar al corriente y alcanzar los beneficios que la Diputación concede por moratorias.

Días 14, 21 y 28.—Aprobar las sesiones y dar lectura a las ordenes y Boletines de la semana y darles cumplimiento.

Rebollosa de Jadraque 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde no sabe firmar.—Sella.

CONDEMIOS DE ABAJO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre de 1902.

Mes de Octubre.

En las sesiones celebradas en este mes, solo se acordó cumplir las disposiciones contenidas en el periódico oficial y aprobar la distribución de fondos para este mes.

Mes de Noviembre.

En las sesiones de este mes, se tomaron iguales acuerdos que en el anterior.

Mes de Diciembre.

Día 5.—Se aprobó la anterior y dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento y la aprobación de la distribución de fondos para este mes.

Día 12.—Aprobar la anterior y la lista de rectificación del padron de habitantes.

Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en la correspondencia oficial.

Se dispuso el arreglo y empedrado de la Fuente y terraplenado de la salida a la Dehesa y camino de A' bendiego.

Días 19 y 26. Se aprobó la anterior, acordando dar cumplimiento a lo dispuesto en la correspondencia oficial.

Condemios de Abajo 11 de Febrero 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Garcia.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre estafa, con motivo de haber vendido Juan Garcia Perez a Aquilino Grediaga, dos billetes especiales de 3.ª clase para regresar en el tren a Madrid, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del 8 del actual, en la Estación de la via férrea de esta ciudad, he acordado llamar al Juan Garcia, que es vecino de Valdenoches, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias siguientes al en que se inserte el presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirla declaración en dicho sumario; apercibido, que de no verificarlo se decretará su detención.

Dado en Guadalajara a 18 de Febrero de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario, P. h.—Miguel Valentín

CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Morales Martinez, de 37 años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de

Madrid, sin domicilio fijo, aunque su última residencia fué El Casar de Talamanca, de esta provincia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Febrero de 1903.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra.

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á segunda subasta judicial por veinte días y con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes que le fueron embargados á Vicente Bueda de Nicolás, para las resultas de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, y cuyos bienes con sus tasaciones, aparecen descritos en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 23 de Enero último.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Luzaga, y tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación para tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos precios, rebajado el 25 por 100 de los mismos, y que no existan títulos de propiedad de las fincas, por lo que los licitadores deberán suplirlos á su costa.

Dado en Sigüenza á 14 de Febrero de 1903.—Teótimo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de ejecución de costas de la causa que se siguió por hurto, á Felipe Viejo Palomeque, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se embargaron al mismo y se detallan en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Enero último, bajo las demás condiciones establecidas para la primera; acto que tendrá lugar en este Juzgado de instrucción el día 12 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Dado en Brihuega á 19 de Febrero de 1903.—Máximo de Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de ejecución de costas de la causa que se le siguió por robo á Benito Diaz Bonilla, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la casa que se le embargó al mismo y se detalla en el Boletín oficial de la provincia de 9 de Enero último, bajo las demás condiciones establecidas para la primera; acto que tendrá lugar en este Juzgado de instrucción el día 12 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Dado en Brihuega á 19 de Febrero de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

SACEDON.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fueron condenadas Petra Celestina Mazario y otras, vecinas de Pareja, en causa por hurto, he acordado sacar á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados á las mismas, que se describen en el edicto para la primera, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 13, del 30 de Enero último.

El remate, con las mismas condiciones, del anterior, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedon á 19 de Febrero de 1903.—Luis Blas Ribera.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

ATIENZA.

D. Ignacio Docayo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por estafa, contra Angel Gutierrez Corral, Manuel Sigüenza Cortijo y José Sanchez Gutierrez, vecinos de Brihuega, he acordado la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del tipo de los bienes embargado á los mismos y se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 12, correspondiente al día 28 de Enero último, y bajo las mismas condiciones establecidas para la anterior; acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Brihuega el día 16 del próximo mes de Marzo y doce horas en punto de su mañana.

Dado en Atienza á 17 de Febrero de 1903.—Ignacio Docayo.—De orden de S. S.—José Giner.

Impresos para las elecciones

de Diputados provinciales y á Cortes.

Lotes completos para cada Colegio 4 50 pesetas.—La Liberty, Mayor baja, 69, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.